RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/361/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de mayo de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00375616**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Veracruzana, requiriendo:

> ....
> Toda la información solicitada es para relativas (sic) a la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana siendo este sujeto obligado, quienes sus funcionarios públicos tendrán el honor de responderla conforme a derecho, para respetar y salvaguardar el derecho de la información y derecho de petición.
>
> Primera: Que el sujeto obligado diga ¿ Si el Comité pro-Mejoras de la Facultad de Derecho ha sesionado desde su creación hasta la contestación de esta solicitud?
>
> Nota: De haber sesionado el Comité pro-Mejoras de la Facultad de derecho, que el sujeto obligado adjunte las actas de sesión y al los

> acuerdos que ha llegado el Comité pro-Mejoras de la Facultad de Derecho.
>
> Segunda. De lo recaudado del patronato de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana siendo el recurso de $ 952, 197.00., como se muestra en la Res_sol 000167516 ¿ Cuál es el desglose de los gastos desde que inició este año en curso, hasta la contestación de esta solicitud?
>
> Tercera: ¿En qué banco y a que nombre está la cuenta, donde se encuentra el recurso público que los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana dieron voluntariamente? 1) siendo el sujeto obligado quien recaudado este recurso para el patronato de $ 952,197.00, como se muestra en la Res-sol_ 000167516.
>
> Nota: Que el sujeto obligado muestra escaneado un estado de cuenta o de los estados de cuenta donde se encuentra los recursos del patronado como se muestra en la respuesta de la solicitud Res_sol_000167516 y si tiene más dinero de otras recaudaciones que lo haga saber al suscrito concurrente.
>
> Cuarta: Si hay más recursos que administre la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana a parte del patronato y del Presupuesto que designa la Universidad a la Facultad de Derecho: 577, 082.40 anual como se muestra en la respuesta solicitud Res_sol_000167516.
> Nota: De haber más presupuestó, que el sujeto obligado haga un desglose de los gastos y envié una copia de los estados de cuenta en donde se encuentra el posible recurso, que solicito de manera atenta y respetuosa.
>
> Quinta: A la solicitud hecha por este ocurso, solicito de la manera más atenta que el sujeto obligado proporcione el nombre y área de trabajo del funcionario público o académico que contesta esta solicitud y se entregue en formato PDF, con formato membretado ya sea de la Universidad Veracruzana.

II. Previa prorroga el uno de junio de la presente anualidad, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. El diez siguiente, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. En la misma fecha la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El trece del mismo mes, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, el cual compareció el veintidós siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veintiocho de junio de la presente anualidad, con la documentación remitida por el ente obligado, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se

resolvería con las constancias que obran en autos. Mismo que compareció el cuatro de julio del presente año.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: “MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY

RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo

también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 67, fracción IV, párrafo 4, del ordenamiento antes citado, señala que el instituto en el ámbito de su competencia conocerá del recurso de revisión a petición de parte, que será el medio de impugnación, en primera instancia, para controvertir las determinaciones que emitan los sujetos obligados con motivo de procedimientos de solicitud de acceso a la información pública y de solicitud de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente el recurrente hace valer como agravio:

> En la pregunta "Tercera" lo que pregunto: Tercera ¿En que banco y a que nombre esta la cuenta, donde se encuentra el recurso público que los a alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana dieron voluntariamente? Y siendo el sujeto obligado quien recaudado este recurso para el patronato de $952, 197.00 como se muestra en la res_sol_000167516. Nota: Que el sujeto obligado muestra escaneado un estado de cuenta o de los estados de cuenta donde se encuentran los recursos del patronato como se muestra en la respuesta de la solicitud Res_ sol_000167516 y si tiene más dinero de otras recaudaciones que lo haga saber al suscrito concurrente.
> Lo que me responde el sujeto obligado solo me da un número de cuenta, pero lo que pido ejerciendo mi derecho a la información es que me envié escaneado o escaneados los números de cuenta en donde se encuentra recaudado el recurso del Patronato y/o Comité –Pro mejoras, donde deben venir los movimientos del amenos un mes del estado de cuenta y cuanto es el monto económico queda en ese número de cuenta y el sujeto obligado al omitir enviarme el estado de cuenta con el contenido financiero y al omitir esta información solicitada, el sujeto obligado esta violentando mi derecho a la información y transparencia de los recursos que se maneja, por lo que no se si como ocurrente se manejan más números de cuenta o cuáles son sus estados financieros , ya que como he reiterado por medio de las formalidades del artículo 6° Constitucional tengo derecho a saber el contenido financiero que se manejan en los estados de cuenta además la transparencia de los mismos.

Toda vez que el recurrente se inconforma únicamente respecto a la información entregada en relación a la pregunta tercera, la litis del presente se constriñe a determinar si se cumplió o no con el derecho de acceso en relación a la misma, por lo que, los demás puntos de la solicitud permanecen intocados.

El agravio esgrimido resulta **parcialmente fundado** atento a las consideraciones siguientes:

Lo solicitado es información pública acorde a lo dispuesto por los numerales 3, párrafo 1, fracciones V y VI, 4, párrafo1, de la Ley de materia, y que el sujeto obligado tiene dentro de sus atribuciones acorde a lo dispuesto por los numerales 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 20, fracciones I y II, 21,

22, 29 y 30 de Reglamento de los Comités Pro-Mejoras de las Entidades Académicas.[1]

La respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso que:

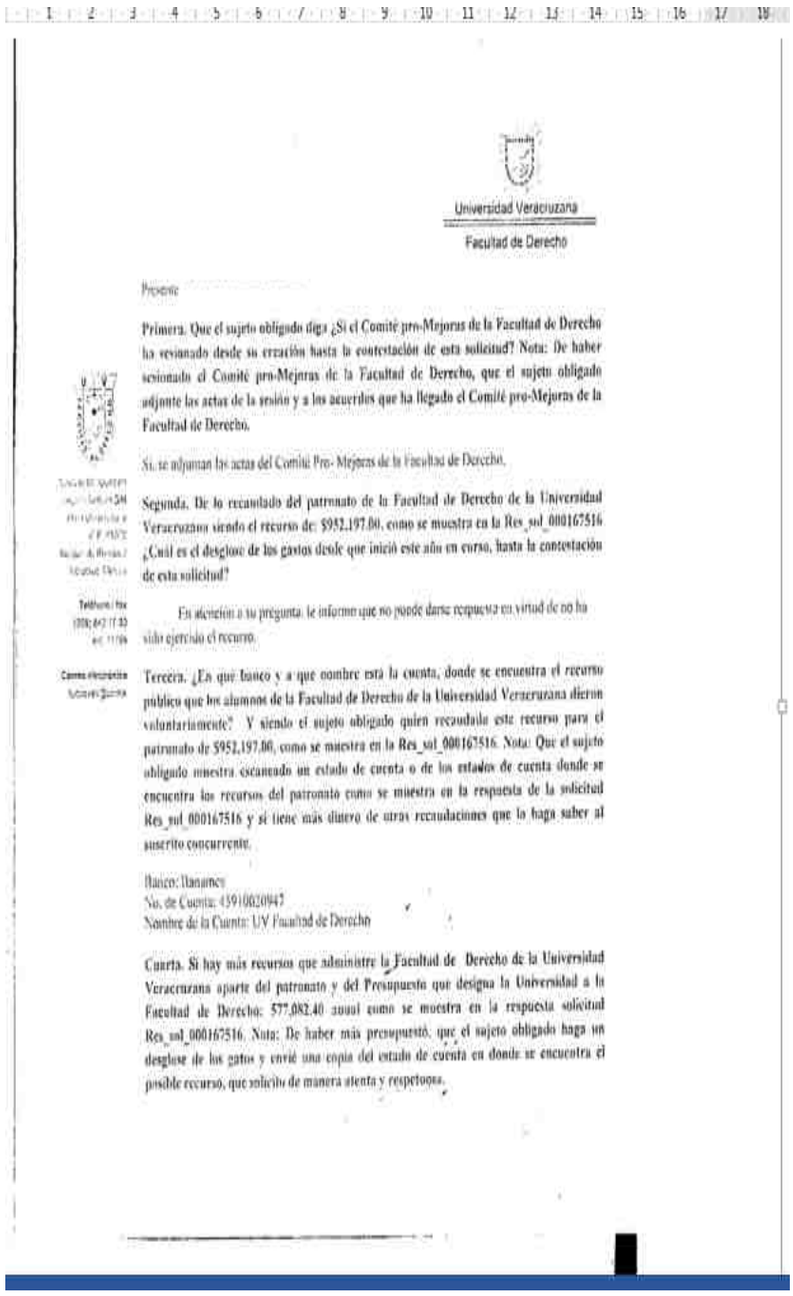

Universidad Veracruzana

Facultad de Derecho

Presente

Primera. Que el sujeto obligado diga ¿Si el Comité pro-Mejoras de la Facultad de Derecho ha sesionado desde su creación hasta la contestación de esta solicitud? Nota: De haber sesionado el Comité pro-Mejoras de la Facultad de Derecho, que el sujeto obligado adjunte las actas de la sesión y a los acuerdos que ha llegado el Comité pro-Mejoras de la Facultad de Derecho.

Si, se adjuntan las actas del Comité Pro- Mejoras de la Facultad de Derecho.

Segunda. De lo recaudado del patronato de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana siendo el recurso de: $952,197.00, como se muestra en la Res_sol_000167516 ¿Cuál es el desglose de los gastos desde que inició este año en curso, hasta la contestación de esta solicitud?

En atención a su pregunta, le informo que no puede darse respuesta en virtud de no ha sido ejercido el recurso.

Tercera. ¿En que banco y a que nombre está la cuenta, donde se encuentra el recurso publico que los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana dieron voluntariamente? Y siendo el sujeto obligado quien recaudaba este recurso para el patronato de $952,197.00, como se muestra en la Res_sol_000167516. Nota: Que el sujeto obligado muestra escaneado un estado de cuenta o de los estados de cuenta donde se encuentra los recursos del patronato como se muestra en la respuesta de la solicitud Res_sol_000167516 y si tiene más dinero de otros recaudaciones que lo haga saber al suscrito concurrente.

Banco: Banamex
No. de Cuenta: 45910020947
Nombre de la Cuenta: UV Facultad de Derecho

Cuarta. Si hay más recursos que administre la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana aparte del patronato y del Presupuesto que designa la Universidad a la Facultad de Derecho: 577,082.40 anual como se muestra en la respuesta solicitud Res_sol_000167516. Nota: De haber más presupuesto, que el sujeto obligado haga un desglose de los gastos y envié una copia del estado de cuenta en donde se encuentra el posible recurso, que solicito de manera atenta y respetuosa.

[1] Colaboracion.uv.mx/rept/files/marco-juridico/3-Reglamentos/Reglamento-de-los-Comites-Pro-Mejoras-de-las-Entidades-Academicas.pdf

Universidad Veracruzana

Facultad de Derecho

Se anexan recursos de carácter académico, sin embargo aún está sujeto a la decisión que tengan los consejeros de la Facultad de Derecho, se envía adjunto desglose pormenorizado de carácter académico que manejan actualmente la Facultad.

Quinto.- A la solicitud hecha por este medio, solicito de la manera más atenta que el sujeto obligado proporcione el nombre y área de trabajo del funcionario público o académico que contesta esta solicitud y se integre en formato PDF, con formato mecanografiado ya sea la Universidad Veracruzana.

Dr. José Luis Cuevas Gayosso, Director de la Facultad de Derecho

Atentamente

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Xalapa, Ver., 11 de marzo de 2016.

Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Director

.000009

Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Acta 001/16

Xalapa, Veracruz a las diez horas del día treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, reunidos en las instalaciones que ocupa la Dirección de la Facultad de Derecho, los integrantes del Comité Pro-Mejoras de la Facultad de Derecho: Alumnos. Sergio Alberto Pucheta López, representante de la sección 405, Erika Itzel De la Cruz Cruz, representante de la sección 412, Néstor Enrique Sosa Peña, Consejero Alumno de la Facultad de Derecho, C.P. Obdulia Carreto Caraza, Administradora de la Facultad, Dr. Felipe de Jesús Hernández Piñeyro, Catedrático de la Facultad, Mtra. Emma Rodríguez Cañada, Catedrática de la Facultad y el Dr. José Luis Cuevas Gayosso, Director de la Facultad.

I. El Director de la Facultad entrega a cada uno de los integrantes del Comité el *Reglamento de los Comité Pro-Mejoras* de las Entidades Académicas.
II. Se otorga la autorización para realizar las adecuaciones necesarias al inmueble de la Facultad, para establecer una "Sala de titulación"
III. El propio Director expone las necesidades de que el dinero del Patronato pueda destinarse para los siguientes eventos con base en la propia normatividad:
   a) Viaje de los alumnos de la Facultad de Derecho al concurso sobre Juicios Orales organizado por *California Western School of Law*.
   b) Adecuación de los espacios necesarios para la construcción de cubículos para tutorías, instalación de una enfermería, un cubículo para el Consejero Alumno de la Facultad, y la reinstalación del personal de SETSUV, con base en el proyecto que se anexa.
   c) Realizar los pagos a la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C. (ANFADE) de cuya Asociación es miembro la Facultad de Derecho.
   d) Realizar los pagos a la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), de cuya Asociación es miembro la Facultad de Derecho
   e) Otorgar los viáticos al Director de la Facultad para asistir a los siguientes eventos:
      a. A las reuniones que tenga en la Ciudad de México como Consejero del Consejo Técnico del Examen General para el egreso de la Licenciatura en Derecho (EGEL-D) que aplica el CENEVAL.
      b. A las reuniones regionales y nacionales que celebre la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de

Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C. (ANFADE) de cuya Asociación es miembro la Facultad de Derecho.

c. A las reuniones nacionales e internacionales que celebre la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), de cuya Asociación es miembro la Facultad de Derecho.

IV. Se instruye a la Administradora de la Facultad de Derecho para que en las subsecuentes reuniones presente las partidas que requieren afectación, con la finalidad de analizar las mismas y tomar los acuerdos pertinentes.

V. Se instruye al encargado del Centro de Computo para que se proyecte en las pantallas de la Facultad así como en la página electrónica de la misma que se ha instalado el Comité Pro-Mejoras de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

VI. Se toma el acuerdo en el sentido de convocar a los demás Comités Pro-Mejora de la Universidad Veracruzana, con la finalidad de plantear propuestas de modificación al artículo 11 del reglamento del Comité Pro-Mejoras de las entidades académicas, lo cual será tratado en la próxima reunión que tendrá verificativo a las 9:00 horas del día 6 de abril del año en curso.

Sergio Alberto Pucheta López
Alumno

C.P. Obdulia Carreto Caraza
Administradora

Erika Itzel De la Cruz Cruz
Alumna

Dr. Felipe de Jesús Hernández Piñeyro
Maestro

Néstor Enrique Sosa Peña
Consejero Alumno

Mtra. Emma Rodríguez Cañada
Maestra

Dr. José Luis Cuevas Gayosso
Director

000013

Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Acta 002/16

Xalapa, Veracruz a las nueve horas del día veintiocho de abril del dos mil dieciséis, reunidos en las instalaciones que ocupa la Dirección de la Facultad de Derecho, los integrantes del Comité Pro-Mejoras de la Facultad de Derecho: Alumnos. Sergio Alberto Pucheta López, representante de la sección 405, Erika Itzel De la Cruz Cruz, representante de la sección 412, Néstor Enrique Sosa Peña, Consejero Alumno de la Facultad de Derechó, C.P. Obdulia Carreto Caraza, Administradora de la Facultad, Dr. Felipe de Jesús Hernández Piñeyro, Catedrático de la Facultad, Mtra. Emma Rodríguez Cañada, Catedrática de la Facultad y el Dr. José Luis Cuevas Gayosso, Director de la Facultad.

I. El Director de la Facultad leyó el acta de Comité Pro-Mejoras de la sesión anterior.

II. Se pide autorización para que la Administradora de la Administración de la Facultad de Derecho realice el POA del Comité Pro-Mejoras con las siguientes cuentas:

Partida	Descripción	Importe
7134	Prácticas de Campo	$150,000.00
7135	Asist. De Est.	$300,000.00
7143	Rep. Mtto. de Eq. de Cómp y Tec de Inf	$850,000.00
7196	Gastos de orden social y Cultural	$50,000.00
7202	Medicinas y Productos Farmacéuticos	$10,000.00
7207	Artículos Deportivos	$20,000.00
7208	Mat. Útiles y Eq. Menores TIC´S	$50,000.00
7209	Mat. Útiles y Eq. Menores de Oficina	$50,000.00
7242	Vestuario y Uniformes	$20,000.00
7256	Mat. Impreso e Información digital	$100,000.00
7311	Equipo de cómputo y de Tec. De Inf.	$225,000.00
7313	Equipo y aparatos Audiovisuales	$425,000.00
7323	Otros Mobiliarios y Eq. De Admón	$74,600.00
7473	Arrend de Equipo de Trans Autobuses	$300,000.00
7474	Arrend de Equipo de Trans Vehículos	$150,000.00

III. El Director expone las necesidades de que el dinero del Patronato pueda destinarse para los siguientes eventos con base en la propia normatividad:

a) Viaje de los alumnos de la Facultad de Derecho a Puerto Vallarta, Jalisco para asistir al Congreso Nacional de Derecho y Criminología del 13 al 15 de mayo del año en curso.

b) Viáticos para los maestros de la Facultad de Derecho que asistan como asesores académicos con alumnos que soliciten viajes.

c) Autorización para realizar trasferencias para la compra de insumos de limpieza.

Sergio Alberto Pucheta López
Alumno

C.P. Obdulia Carreto Caraza
Administradora

Erika Itzel De la Cruz Cruz
Alumna

Dr. Felipe de Jesús Hernández Piñeyro
Maestro

Néstor Enrique Sosa Peña
Consejero Alumno

Mtra. Emma Rodríguez Cañada
Maestra

Dr. José Luis Cuevas Gayosso
Director

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
Módulo de Finanzas
Avance Presupuestal por Dependencia
Al mes de Mayo 2016

CDC: V

EVENTOS AUTOFINANCIABLES

No. PARTIDA	NOMBRE	MODIFICADO		EJERCIDO	COMPROMISO	POR EJERCER	
		ANUAL	ACUM. MES	ACUM. MES	ACUM. MES	AL MES	ANUAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	TOTAL EVE. PROG.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	TOTAL DEPENDENCIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	TOTAL UNIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	TOTAL POR FONDO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	TOTAL U.V.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Asimismo, durante la substanciación del recurso en relación a la inconformidad planteada por la recurrente, el ente obligado compareció y proporciono información adicional a la ya entregada, consistente en:

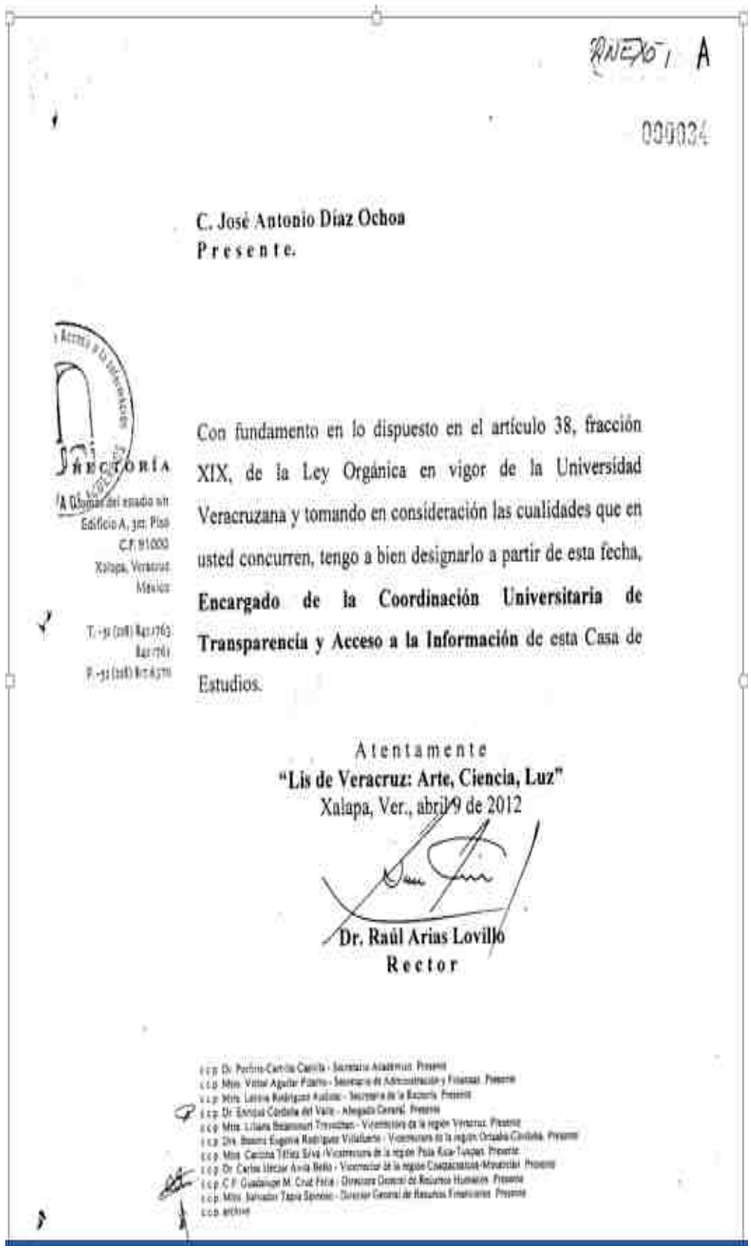

ANEXO 1 A

000034

C. José Antonio Díaz Ochoa
Presente.

RECTORÍA
Edificio A, 3er. Piso
C.P. 91000
Xalapa, Veracruz
México

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción XIX, de la Ley Orgánica en vigor de la Universidad Veracruzana y tomando en consideración las cualidades que en usted concurren, tengo a bien designarlo a partir de esta fecha, **Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información** de esta Casa de Estudios.

Atentamente
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., abril 9 de 2012

Dr. Raúl Arias Lovillo
Rector

c.c.p. Dr. Porfirio Carrillo Carrillo - Secretario Académico. Presente
c.c.p. Mtro. Víctor Aguilar Pilatto - Secretario de Administración y Finanzas. Presente
c.c.p. Mtra. Leticia Rodríguez Audirac - Secretaria de la Rectoría. Presente
c.c.p. Dr. Enrique Córdoba del Valle - Abogado General. Presente
c.c.p. Mtra. Liliana Beaumont Trevathan - Vicerrectora de la región Veracruz. Presente
c.c.p. Dra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villalbarro - Vicerrectora de la región Orizaba-Córdoba. Presente
c.c.p. Mtra. Carolina Tiffas Silva -Vicerrectora de la región Poza Rica-Tuxpan. Presente
c.c.p. Dr. Carlos Héctor Ávila Bello - Vicerrector de la región Coatzacoalcos-Minatitlán. Presente
c.c.p. C.P. Guadalupe M. Cruz Feria - Directora General de Recursos Humanos. Presente
c.c.p. Mtro. Salvador Tapia Sponeo - Director General de Recursos Financieros. Presente
c.c.p. archivo

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Universidad Veracruzana
responsableUV responsableUV

INFOMEX

Miércoles 22 de Junio de 2016

Inicio

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Inicio Oficial	Fecha Inicio del Paso	Fecha de Alerta	Fecha Límite para contestar
00375616	Documenta la entrega vía Infomex	Electrónica	Información Pública	Universidad Veracruzana		01/06/2016 13:07	09/06/2016 23:59	02/06/2016 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1.

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Selecciona las unidades internas	01/06/2016 19:48	18/06/2016 11:39	En Proceso	SALVADOR GUSTAVO SERRANO FUENTES	Universidad Veracruzana
Determina el tipo de respuesta	18/06/2016 11:39	18/06/2016 19:48	En Proceso	SALVADOR GUSTAVO SERRANO FUENTES	Universidad Veracruzana
Documenta la entrega	18/06/2016 19:48	18/06/2016 19:51	PRORROGA	SALVADOR GUSTAVO SERRANO FUENTES	Universidad Veracruzana
Determina el tipo de respuesta	18/06/2016 19:51	01/06/2016 13:07	En Proceso	SALVADOR GUSTAVO SERRANO FUENTES	Universidad Veracruzana
Documenta la entrega vía Infomex	01/06/2016 13:07	01/06/2016 13:12	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL	SALVADOR GUSTAVO SERRANO FUENTES	Universidad Veracruzana

Derechos Reservados © 2003. IFAI - Infomex Versión 2.0

000035

ANEXO 2 B

000035

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMPARECENCIA DEL DR. JOSÉ LUIS CUEVAS GAYOSSO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PARA ATENDER EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/361/2016/I INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IVAI) POR EL RECURRENTE C. SALVADOR GUSTAVO SERRANO FUENTES EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO UNIVERSIDAD VERACRUZANA, DERIVADO DE LA RESPUESTA DADA POR ESA DEPENDENCIA A SU CARGO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 00375616 DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 5, Fraccionamiento Pomona, CP 91040, Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
Conmutador
Correo electrónico:

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana ubicadas en la calle Veracruz número 46 Interior 5 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad capital se encuentra presente, Dr. José Luis Cuevas Gayosso Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana atendiendo al citatorio de esta Coordinación que recibió el día quince de junio del año en curso. En este acto asisten por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el C.P. José Antonio Díaz Ochoa, LA. Carlos David Villanueva Medina y la Lic. Alejandra García Beltrán, Encargado de la Coordinación, Responsable del Área de Acceso a la Información y Secretaria Técnica respectivamente, todos de la Coordinación citada.-

Acto seguido se le da a conocer al Dr. José Luis Cuevas Gayosso Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, los agravios interpuestos por el recurrente C. **SALVADOR GUSTAVO SERRANO FUENTES** ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), expresados por la respuesta dada a la Solicitud de Información folio 00375616 del Sistema Infomex-Veracruz.

"...I.- En la pregunta "Tercera" lo que pregunto Tercera ¿En qué banco y a que nombre está la cuenta, donde se encuentra el recurso público que los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana dieron voluntariamente? ...Y siendo el sujeto obligado quien recaudo (sic) este recurso para el patronato de $952,197.00 como se muestra en la respuesta a la Solicitud 000167516.. Nota que el sujeto obligado muestra escaneado un estado de cuenta o de los estados de cuenta donde se encuentran los recursos del patronato como se muestra en la respuesta a la solicitud 000167517 y si (sic) tiene más dinero de otras recaudaciones que lo haga saber.."

Página 1 de 3

1

000037

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Y que son motivo de la Litis en el Expediente formado por el Recurso de Revisión **IVAI-REV/361/2016/I** interpuesto por el solicitante de acceso a la información folio 00375616 del Sistema Infomex-Veracruz.- -

En mi carácter de Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana y enterado del contenido de los agravios, en uso de la voz manifiesto lo siguiente:

En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta dada al solicitante ahora recurrente **C.** con la información que se respondió a la pregunta tercera.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se entrega a la CUTAI en vía de ampliación, copia del estado de cuenta en donde se observa: 1.- El nombre del Banco y 2.-El nombre y número de la cuenta con la que se realizan las erogaciones correspondientes al Comité Pro-Mejoras, así como otro tipo de Gastos de la Facultad de Derecho.

Siendo las trece horas con quince minutos del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se da por concluida la comparecencia. La presente acta se firma por el compareciente y por los que intervienen en ella al margen y al calce por triplicado para los efectos a que haya lugar. - - - - - - -

DR. JOSÉ LUIS CUEVAS GAYOSSO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

C.P. JOSÉ ANTONIO DÍAZ OCHOA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 1, Fraccionamiento Portuaria, CP 91040, Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187991
Conmutador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

2

2

000038

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LA. CARLOS DAVID VILLANUEVA MEDINA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUTAI.

LIC. ALEJANDRA GARCÍA BELTRAN
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CUTAI.

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 1, Fraccionamiento Portuaria, CP 91040, Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187991
Conmutador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

COMPARECENCIA DEL DR. JOSÉ LUIS CUEVAS GAYOSSO

COMPARECENCIA DEL DR. JOSÉ LUIS CUEVAS GAYOSSO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA
EXPEDIENTE IVAI-REV/361/2016/I

Página 3 de 3

3

ANEXO 4 D

000035

Banamex

ESTADO DE CUENTA AL 31 DE MAYO DE 2016

CLIENTE: 25596711
Registro Federal de Contribuyentes: UVE450101FM3
Página: 1 de 6

Suc. 4391 Univ Veracruzana
CIRCUITO GONZALO AGUIRRE BELTRAN S/N
ZONA UNIVERSITARIA

CUENTA MAESTRA OPCION BANAMEX	
CAT Nominal anual de impuestos	No Aplica
CAT Real anual de impuestos	No Aplica
Interés Aplicable a Rendimientos	0.00
Comisiones efectivamente cobradas	0.00
La CAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada	

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
LOMAS DEL ESTADIO SN
ZONA UNIVERSITARIA
91000 JALAPA, VER C.P. 91000

La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL". Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

El estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL

PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO
Cuenta Maestra Opción Banamex	[redacted]
CLABE Interbancaria	

ANEXO 1 A

000034

C. José Antonio Díaz Ochoa
P r e s e n t e.

Secretaría
Av. Xalapa del estadio s/n
Edificio A, 3er. Piso
C.P. 91000
Xalapa, Veracruz
México
T. +52 (228) 8421700
8421701
F. +52 (228) 8176170

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción XIX, de la Ley Orgánica en vigor de la Universidad Veracruzana y tomando en consideración las cualidades que en usted concurren, tengo a bien designarlo a partir de esta fecha, **Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información** de esta Casa de Estudios.

A t e n t a m e n t e
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., abril 9 de 2012

Dr. Raúl Arias Lovillo
R e c t o r

c.c.p. Dr. Porfirio Carrillo Cepeda - Secretario Académico. Presente
c.c.p. Mtro. Víctor Aguilar Pliego - Secretario de Administración y Finanzas. Presente
c.c.p. Mtra. Leticia Rodríguez Audirac - Secretaria de la Rectoría. Presente
c.c.p. Dr. Enrique Córdoba del Valle - Abogado General. Presente
c.c.p. Mtra. Liliana Benamouzig Trevethan - Vicerrectora de la región Veracruz. Presente
c.c.p. Dra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villafuerte - Vicerrectora de la región Orizaba-Córdoba. Presente
c.c.p. Mtra. Carolina Tejeda Silva - Vicerrectora de la región Poza Rica-Tuxpan. Presente
c.c.p. Dr. Carlos Héctor Ávila Bello - Vicerrector de la región Coatzacoalcos-Minatitlán. Presente
c.c.p. C.P. Guadalupe M. Cruz Flores - Directora General de Recursos Humanos. Presente
c.c.p. Mtro. Salvador Tapia Sánchez - Director General de Recursos Financieros. Presente
c.c.p. archivo

Documentos que constituyen prueba plena, al ser expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, las documentales exhibidas por el ente obligado, durante la tramitación del presente, se dejaron a vista de la parte agraviada, quien al respecto, realizo diversas manifestaciones, las cuales esencialmente consisten en:

> ……
>
> Con la finalidad que el sujeto obligado no incurra en las hipótesis que señala el artículo 75 de LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ y con fin de maximizar realmente el derecho de acceso a la información, solicitó de manera más atenta que el sujeto obligo (sic) entregue la información completa del estado de cuenta que envía a mi correo la información complementaria, ya solo muestra la página primera faltando 4 hojas más, además que muestre todos los movimientos bancario del estado de cuenta que se muestran en el mes de mayo.
>
> …..

Ahora bien, del análisis de lo entregado, se advierte le asiste la razón al recurrente en la inconformidad planteada, toda vez, la información entregada fue proporcionada de manera incompleta, ya que por cuanto hace al estado de cuenta únicamente se entrega la hoja principal y de la cual se evidencia que dicho documento esta integrado por seis fojas, circunstancia que impide al recurrente conocer la totalidad de la información contenida en los mismos, -esto es- ingreso, uso, destino, aplicación de los recursos que el Comité pro-mejoras de la Facultad de Derecho administra, los que dar a conocer, genera certeza a los gobernados de su utilización correcta.

Lo anterior, toda vez, que uno de los principales objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecido en el artículo 2, párrafo 1, fracción I, es el de promover la máxima publicidad de los sujetos obligados, la rendición de cuenta de los servidores públicos hacia la sociedad y transparencia durante su gestión pública.

Además de que, conforme a lo establecido Reglamento de los Comités Pro-Mejoras de las Entidades Académicas, perteneciente a la Universidad Veracruzana, en el que se establece que éste fue creado para normar la planeación, control y transparencia en el ejercicio de las cuotas voluntarias y que a su vez permita otorgar plena certidumbre de que las aportaciones de los alumnos verdaderamente contribuyen al desarrollo de su entidad académica; además en dicho reglamento se considera utilizar la figura de "Comités Pro-Mejoras", establecida en el artículo 17 de la Ley

Orgánica de la Universidad Veracruzana, como mejor herramienta administrativa para lograr el propósito de transparencia y rendición de cuentas, el cual tradicionalmente se había manejado con el término "Fideicomiso y Patronato".

Aunado a ello, los artículos 29 y 30 de dicho reglamento, se establece la obligatoriedad del Director de la entidad Académica que corresponda, cuando así se le solicite, de informar al Comité Pro-Mejoras, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Contraloría General y a la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre el ingreso, destino y aplicación de las cuotas voluntarias.

Sin embargo, el estado de cuenta solicitado, al ser documento que resguarda el ente obligado, al proporcionarse debe ser en versión pública del mismo, -esto es- eliminando todo aquel dato personal que en él se contenga, como lo es el número de cuenta bancaria, por tener el carácter de información reservada. Ello es así porque hacer pública la información citada pondría en riesgo el patrimonio del titular de la cuenta, además de que, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en los artículos 12, fracciones II y VII, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Razonamiento sustentado en el criterio 12/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro: **"NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA"**.

> **Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada**. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en

> nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De ahí que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 57, párrafo 1, de la ley de la materia el ente obligado deberá proporcionar la información faltante, pero en versión pública, consistente en:

-La totalidad del estado de cuenta, del mes de mayo de la presente anualidad, correspondiente a los recursos que el Comité pro-mejoras de la Facultad de Derecho, administra.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, como se anunció previamente, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y lo procedente es **ordenarle** que dé nueva respuesta, y haga llegar al recurrente la información pendiente de entregar, lo cual deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y se le **ordena** proporcionar al recurrente la información faltante, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración cuarta de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 75, fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**.**

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos